

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 084-2015-MIMP, entre otras acciones, se designó a la señora Irene Carolina Sifuentes Mascco en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP;

Que, la referida funcionaria ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a la persona que la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora IRENE CAROLINA SIFUENTES MASCCO al cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora MIRTHA ROSAURA MUÑIZ CASTILLO en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO - LOZADA LAUEZZARI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1437682-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre gases de efecto invernadero, uso racional de energía y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 023-2016-INACAL/DN

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO: El acta de fecha 07 de setiembre de 2016 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo

4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Cereales, leguminosas y productos derivados, b) Gestión ambiental, c) Seguridad de juguetes y útiles de escritorio para niños, d) Uso racional de energía y eficiencia energética, e) Conductores eléctricos, f) Explosivos y accesorios de voladura, g) Productos forestales maderables transformados, h) Productos agroindustriales de exportación, i) Leche y productos lácteos, j) Plaguicidas de uso agrícola, k) Papa y sus derivados, l) Cacao y chocolate, m) Agregados, concreto, concreto armado y concreto pretensado; sustentan la propuesta de aprobación de 20 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 08 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los informes obrantes en los expedientes correspondientes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°009-2016-INACAL/DN.PN de fecha 02 de setiembre de 2016, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 07 de setiembre del presente año, acordó por unanimidad aprobar 20 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 08 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP 203.013:1981 (Revisada el 2011)/
ENM 1:2016

ENMIENDA 1. ARVEJAS ENVASADAS
AL NATURAL.
1ª Edición

NTP-ISO 14064-1:2016

Gases de efecto invernadero. Parte 1:
Especificación con orientación, a nivel de

	las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14064-1:2011
NTP-ISO 14064-2:2016	Gases de efecto invernadero. Parte 2: Especificación con orientación, a nivel de proyecto, para la cuantificación, el seguimiento y el informe de la reducción de emisiones o el incremento en las remociones de gases de efecto invernadero. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14064-2:2011
NTP-ISO 14064-3:2016	Gases de efecto invernadero. Parte 3: Especificación con orientación para la validación y la verificación de las aserciones de gases de efecto invernadero. 1ª Edición
NTP-ISO 8124-6:2016	Seguridad de juguetes. Parte 6: Ciertos ésteres de ftalato en juguetes y productos para niños. 1ª Edición
NTP-RT-IEC/TR 61341:2016	Método de medida de la intensidad en el eje del haz y el ángulo o ángulos de apertura del haz de lámparas con reflector. 1ª Edición
NTP 370.101-3:2016	USO RACIONAL DE ENERGÍA. Etiquetado de eficiencia energética para lámparas LED y similares de uso doméstico y uso similar para iluminación general. 1ª Edición
NTP 370.102:2016	USO RACIONAL DE ENERGÍA. Etiquetado de eficiencia energética de balastos para lámparas fluorescentes de uso doméstico y uso similar para iluminación general. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 370.102:2008
NTP-IEC 60853-1:2016	Cálculo de la capacidad de corriente cíclica y de emergencia de los cables. Parte 1: Factor de capacidad de corriente cíclica para cables de hasta e inclusive 18/30 (36) kV. 1ª Edición
NTP 311.243:2016	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común o detonador de mecha. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 311.243:2004
NTP 311.244-9:2016	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común o detonador de mecha. Parte 9: Método de ensayo para determinar las dimensiones de la cápsula. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.244-9:2004
NTP 311.254-9:2016	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón detonante. Parte 9: Método de ensayo para determinar el diámetro externo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 311.254-9:2005
NTP 251.114:2016	MADERA Y CARPINTERÍA PARA CONSTRUCCIÓN. Madera aserrada. Clasificación visual por grados de calidad. Procedimiento. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 251.114:1990 (revisada el 2011)
NTP 200.003:2016	MUEBLES. Mobiliario para instituciones educativas. Tablero blanco para escribir con rotulador de tinta seca borrrable. Requisitos y ensayos. 1ª Edición
NTP 011.457:2016	GRANOS ANDINOS. Harina extruida de quíua. Requisitos. 1ª Edición
NTP 105.001:2016	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda de cabra. Requisitos. 1ª Edición
NTP 319.356:2016	PLAGUICIDAS. Determinación de residuos de plaguicidas mediante GC-MS y/o LC-MS/MS con extracción de acetonitrilo y método de limpieza dispersiva SPE-QuEChERS. 1ª Edición
NTP 011.121:2011/ENM 1:2016	ENMIENDA 1. TUBÉRCULOS Y RAÍCES. Definiciones. 1ª Edición
NTP-ISO 1114:2016	Granos de cacao. Prueba de corte. 4ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1114:2011

NTP 334.190:2016

CONCRETO. Método de ensayo potenciométrico para determinar el pH de las aguas usadas para elaborar morteros y concretos. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP-ISO 14064-1:2011

GASES DE EFECTOS INVERNADERO. Parte 1: Especificación con orientación, a nivel de las organizaciones, para la cuantificación y el informe de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero. 1ª Edición

NTP-ISO 14064-2:2011

GASES DE EFECTOS INVERNADERO. Parte 2: Especificación con orientación, a nivel de proyecto, para la cuantificación, el seguimiento y el informe de la reducción de emisiones o el aumento en las remociones de gases de efecto invernadero. 1ª Edición

NTP 370.102:2008

DISPOSITIVOS DE CONTROL DE LÁMPARA. Balastos para lámparas fluorescentes. Sistema de Codificación Energética. 1ª Edición

NTP 311.243:2004

EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Requisitos. 2ª Edición

NTP 311.244-9:2004

EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Fulminante común. Método de ensayo para determinar las dimensiones de la cápsula. 1ª Edición

NTP 311.254-9:2005

EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Cordón detonante. Método de ensayo para determinar el diámetro externo. 1ª Edición

NTP 251.114:1990 (revisada el 2011)

MADERA ASERRADA. Clasificación por defectos. Procedimiento

NTP-ISO 1114:2011

GRANOS DE CACAO. Prueba de corte. 3ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1437567-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre norma para el atún y el bonito en conserva, textiles, cuero y otros

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 025-2016-INACAL/DN**

Lima, 3 de octubre de 2016

VISTO: El acta de fecha 22 de setiembre de 2016 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;